



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO-
CAUCA**

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 303
Radicación: 2023- 00055-00
**Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO**
Demandante: YUDY MATILDE ITAZ Y BERSAIN LÓPEZ ORTÍZ

Los señores YUDY MATILDE ITAZ Y BERSAIN LÓPEZ ORTÍZ, de común acuerdo, a través de apoderado judicial, interpusieron ante este Despacho, demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO. PARA RESOLVER

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda que nos ocupa, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C.G.P, se han aportado los documentos pertinentes a que se refieren los artículos 84 y 85 ibídem, y es este juzgado el competente para el conocimiento de la acción a voces del artículo 21 y numeral 10 del artículo 577 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, se admitirá la demanda y se ordenará darle el trámite de ley.

Finalmente, y en atención a que dentro del presente proceso se encuentran involucrados derechos de unos menores de edad, se dispondrá notificar la presente providencia a la Comisaria de Familia y al Procurador Delegado para asuntos de Familia, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, impetrada por los señores **YUDY MATILDE ITAZ Y BERSAIN LÓPEZ ORTÍZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.061.686.312 y 25.397.092 de Popayán y el Tambo - Cauca, respectivamente, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Dese a la demanda el trámite señalado para los Procesos de Jurisdicción voluntaria en el libro 3º, sección 4ª, Título Único, Capítulo I del C.G.P.

TERCERO: Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la Comisaria y al Personero Municipal de El Tambo - Cauca, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.398.579 de Calarcá-Antioquia, T.P. No. 178.325 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de los solicitantes en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ